

Urquijo Gestión

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN General De Entidades
Dirección de Autorización y Registro
Miguel Angel, 11
28010 MADRID

Asunto: Comunicación de hecho relevante con relación a las sociedades INVERMAY SICAV, S.A. Y URQUIJO SBP GLOBAL 10 SICAV, S.A.

Las Juntas Generales de Accionistas de las entidades "INVERMAY, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA" y "URQUIJO SBP GLOBAL 10, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA", reunidas en primera convocatoria en Madrid a 27 de junio de 2008, han acordado, por unanimidad, aprobar la fusión de dichas sociedades, una vez se obtenga la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la absorción de "URQUIJO SBP GLOBAL 10, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA", que se disuelve sin liquidación, por "INVERMAY, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA", que adquiere en bloque y a título universal el patrimonio de la sociedad absorbida.



La fusión se realiza tomando como Balances de Fusión los de las correspondientes sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2007, aprobados por las mencionadas Juntas Generales de Accionistas, si bien la situación patrimonial que reflejan dichos balances únicamente debe ser interpretada como valor de referencia, puesto que la ecuación de canje aplicable y aprobada por las Juntas Generales de Accionistas se obtiene a partir de los respectivos valores liquidativos por acción de las dos sociedades intervinientes en la fusión a fecha 27 de junio de 2008, calculados de acuerdo con la normativa específica vigente para las Sociedades de Inversión de Capital Variable.

De todo ello resulta que una acción de la sociedad absorbente INVERMAY, S.I.C.A.V., S.A. le corresponde 5,932524 acciones de la sociedad absorbida, URQUIJO SBP GLOBAL 10, S.I.C.A.V., S.A., por lo que a una acción de la absorbida URQUIJO SBP GLOBAL 10, S.I.C.A.V., S.A. le corresponden 0,1685623 acciones de la absorbente INVERMAY, S.I.C.A.V., S.A.

Por tanto, la ecuación de canje se establece en 6 acciones de URQUIJO SBP GLOBAL 10, S.I.C.A.V., S.A. de 10 euros de valor nominal por cada acción de INVERMAY, S.I.C.A.V., S.A. de 6,01 euros de valor nominal cada una más una compensación en efectivo de 0,6938502 euros.

Los accionistas de la sociedad absorbida podrán agrupar sus acciones a efectos del canje. Los picos de acciones de la sociedad absorbida (en los que quedan comprendidas las fracciones de acciones de la sociedad absorbida que, por razón del cociente de canje, no equivalgan o den derecho a percibir un número entero de acciones de la sociedad absorbente) que representaran una fracción de acción de la sociedad absorbente, serán adquiridos por ésta a su valor liquidativo correspondiente al día anterior al fijado para la celebración, en primera convocatoria, de las Juntas Generales de Accionistas. En ningún caso el importe en efectivo satisfecho por la sociedad absorbente podrá exceder del límite del 10% previsto en el artículo 247.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

A efectos contables, la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida "URQUIJO SBP GLOBAL 10, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA" se considerarán realizadas por cuenta de la sociedad absorbente "INVERMAY, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA" será el 1 de enero de 2008.

La fusión se ha acordado conforme al Proyecto de Fusión elaborado por los respectivos Consejos de Administración de las dos sociedades intervinientes en la fusión, que fue depositado en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 8 de mayo de 2008, depósito que fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 21 de mayo de 2008 (Boletín número 95).

No se conceden ventajas de ningún tipo a los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni a favor de los Expertos Independientes que han intervenido en la misma, ni derechos especiales para ningún tipo de acciones.

La fusión se acuerda con arreglo a los principios de neutralidad fiscal, al acogerse la misma a lo previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Como ya se ha indicado se ha solicitado de C.N.M.V. la preceptiva autorización para la posterior inscripción de la fusión en los Registros Mercantil y Administrativo que corresponda.

Atentamente

Javier Rubio Aragonés
Apoderado

Madrid a 23 de septiembre de 2008